

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	95 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00056 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	Comisaria de Familia, en interés del adolescente OSWALDO MONCADA MORALES, Representado legalmente por su progenitora GLADIS ELENA MORALES RÍOS.
DEMANDADO	JHON FREDY MONCADA CANO
ASUNTO	RESUELVE REQUERIMIENTO COMISARIA

En atención a la solicitud presentada por la Comisaria de Familia, le asiste razón a la petente, en cuanto a que el joven Oswaldo Moncada Morales, arribó la mayoría de edad el 5 de marzo de 2022, finalizando con ello la patria potestad que sobre el detentaban sus padres en virtud de la emancipación legal a que alude el numeral 3° del artículo 314 del C. Civil.

Consecuente con lo anterior, Oswaldo Moncada Morales, goza de capacidad para obligarse por sí mismo, por no hallarse en los supuestos del artículo 1504 del C. Civil. Quiere lo anterior decir, está legitimado y tiene plenas facultades para tomar decisiones en cuanto a la continuidad de este trámite y la mayoría de edad lo habilita para transar, conciliar, condonar, exonerar, etc., y en general, para convenir con su progenitor lo que a bien tengan respecto de éste asunto o de cualquiera otro que exija la manifestación de voluntad.

Por lo que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso y en consonancia con las sentencia STC14398-2015 y STC734 2019 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, se requiere al joven OSWALDO MONCADA MORALES, para que en el término perentorio de diez (10) días, se haga representar a través de abogado idóneo, puesto que el Comisario de Familia, sólo está facultado para actuar en interés de niños, niñas y adolescentes y ante los Juzgados de Familia, por ser de circuito, no le está autorizado actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDRA ARIAS MONTOYA
JUEZ

Lda.

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.14 fijado** hoy 23 de MARZO de 2022 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria. -

Código de verificación: 2d31f8cf2685480b9370bc6d1526a5131474ce8fd007be06d5b6df670f389abb
Documento generado en 22/03/2022 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>